

Expte. DI-883/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 24 de noviembre de 2009**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 21 de mayo de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la falta de cumplimiento de la prestación a la que D<sup>a</sup> ... tenía derecho, como consecuencia de haber sido reconocida como dependiente.

En el escrito de queja se nos hacía saber que en mayo de 2007 se había comenzado con el procedimiento para el reconocimiento como dependiente de D<sup>a</sup> ... (Expediente ...), respecto de quien se había elaborado el Plan Individual de Atención (PIA) y a quien se había reconocido como perceptora de una prestación económica hasta que se le asignara plaza en un centro residencial, cuyo pago se tenía constancia que había sido autorizado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, pero sin que hasta el momento de dirigirse a nosotros hubiera recibido cantidad alguna.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, se incoó el presente expediente desde esta Institución, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo el día 22 de mayo de 2009 y recabando información ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba la cuestión.

Pese a que se emitieron sendos recordatorios con fecha 30 de junio y 24 de agosto de 2009, no se obtuvo contestación alguna desde dicho Departamento, motivo que sin embargo no es óbice para la elaboración de la presente Sugerencia.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y

entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

**SEGUNDA.-** El problema planteado en el presente expediente es similar a otros que han sido estudiados desde esta Institución en otras Resoluciones, como es el caso planteado cuando el Plan Individual de Atención no ha sido elaborado (Expedientes 1672/2008 y 533/2009) o cuando se ha empleado más tiempo del previsto por la Ley para su tramitación (Expediente 475/2009).

En el presente supuesto el problema planteado no es el relativo a la elaboración del PIA, sino el de su efectiva aplicación.

**TERCERA.-** En cualquier caso, el punto de partida es el mismo, esto es, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.

En todas las Sugerencias anteriormente referenciadas, se ha puesto de manifiesto *“la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.*

*Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos”.*

El propio artículo 11 de esta Ley prevé la participación en el Sistema

de Dependencia de las Comunidades Autónomas, de ahí que se haga necesario apelar a la regulación autonómica, en concreto, a la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como a la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

En el supuesto que motivó la apertura del presente Expediente, no ha habido incumplimiento por parte de la Administración en todo lo relativo a la aprobación del PIA de la interesada y dado que no se ha desmentido dicha información por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, se tiene por cierta los datos facilitados por el ciudadano que hacen referencia al reconocimiento de una prestación económica a favor de la señora Pérez Soler hasta que se consiga plaza en un centro público o concertado.

Por tanto, la irregularidad imputable a la Administración es su falta de actuación llegado a este punto al no haber ingresado ninguna cantidad económica a favor de la dependiente, siendo necesario reparar dicha inactividad, puesto que de nada sirve el reconocimiento de una ayuda, cualquiera que sea su naturaleza, si ésta no se ejecuta definitivamente.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se dé efectivo cumplimiento al contenido del Plan Individual de Atención elaborado como consecuencia del reconocimiento como dependiente de la señora ...

**SEGUNDA.-** Recordar a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**